



Consejo General de Colegios Oficiales de
Ingenieros Técnicos Agrícolas de
España

Consejo General de C.O.I.T.A.E.	
Fecha	12 FEB. 2009
Entrada nº	_____
Salida nº	024

Guzmán el Bueno, 104 - Bajo
28003 Madrid
Tfnos. 323 28 28 - 315 91 91
Fax: 315 66 40
consejogeneral@agricolas.org
<http://www.agricolas.org>

SECRETARIO GENERAL

Madrid, 12 de febrero de 2009
Cir. 06/09

Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial
de Ingenieros Técnicos Agrícolas
TODOS LOS COLEGIOS

Asunto: sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 28 de octubre de 2008, que reconoce la competencia genérica de los Ingenieros Técnicos para la redacción y firma de estudio de seguridad y salud de obra de edificación

Estimado amigo:

Recientemente hemos tenido noticia en el Consejo General de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 28 de octubre de 2008, por la cual se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria contra sentencia en primera instancia desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto en su día por ese mismo Colegio contra resolución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Las Palmas que otorgaba el visado a estudio de seguridad y salud a proyecto de obra de construcción de un edificio.

La sentencia viene a reconocer en su Fundamento de Derecho Segundo la competencia genérica de los Ingenieros Técnicos para redactar y firmar estudios de seguridad y salud en obras de edificación - " (...) por lo que esta Sala considera que no existe inconveniente legal alguno para que un Ingeniero Técnico Industrial pueda realizar un estudio de seguridad y salud en el proyecto de una obra de construcción"-.

Ello constituye un precedente judicial favorable a la interpretación que venimos manteniendo las organizaciones colegiales de la Ingeniería e Ingeniería Técnica sobre la normativa reguladora de las atribuciones profesionales para la redacción y firma de estudios y estudios básicos de seguridad y salud y para el ejercicio de la función de Coordinador de Seguridad y Salud durante las fases de proyecto y ejecución de obra.



*Consejo General de Colegios Oficiales de
Ingenieros Técnicos Agrícolas de
España*

Guzmán el Bueno, 104 - Bajo
28003 Madrid
Tfnos. 323 28 28 - 315 91 91
Fax: 315 66 40
consejogeneral@agricolas.org
<http://www.agricolas.org>

SECRETARIO GENERAL

Y viene a variar una primera tendencia interpretativa que algunos Tribunales Superiores de Justicia (por ejemplo, el de Andalucía –sede de Sevilla-, plasmada en sentencias como la de 14 de octubre de 2004) habían establecido, mediante la cual se aceptaban las tesis de los Colegios de Arquitectos y Arquitectos Técnicos favorables a la existencia de un monopolio competencial para aquellas actividades y funciones profesionales en el caso de que se tratase de proyectos de edificación para los cuales los Ingenieros e Ingenieros Técnicos no son competentes (uso residencial, administrativo, etc.).

Esa variación no implica en modo alguno la consolidación de una doctrina definitiva sobre esta problemática de atribuciones profesionales. Esa fijación de jurisprudencia le corresponde al Tribunal Supremo, que aún no se ha pronunciado al respecto en trámite de casación ni lo hará con ocasión de este caso (la sentencia de la cual te informo no es recurrible en casación).

Pero sí puede constituir un precedente alegable en caso de cuestionamiento de las atribuciones profesionales de nuestros colegiados en supuestos análogos a los planteados en el caso que dio lugar a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

De ahí su importancia y la necesidad de darla a conocer en el ámbito interno de nuestra organización colegial.

Sin más que comunicaros, quedo a vuestra disposición para cualquier comentario o aclaración.

Recibid un abrazo.

Hernando Sotillos